Modifica el Código de Procedimiento Civil para otorgar preferencia, para su vista y fallo, a las causas en que actúen como parte personas con discapacidad

Boletín N° 12751-07

I.- IDEAS GENERALES.

La igualdad de oportunidades representa uno de los principios fundamentales sobre los cuales se erige una sociedad, esta igualdad constituye un concepto que se aplica más allá que la igualdad formal ante la ley, ampliándose a otras esferas de la vida pública, particularmente en el ámbito de acción de las personas en su vida diaria.

Como sabemos, la discapacidad, constituye una de las temáticas de mayor importancia en el debate público, representando en este ámbito, no sólo un derecho o prerrogativas de aquellas personas que padecen de grados de discapacidad, sino también en una garantía por parte del Estado y sus órganos administrativos en torno a la promoción de mayores niveles de igualdad en el trato a estas personas. En efecto, el artículo 1° inciso 4° de nuestra Constitución Política establece expresamente que "*El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece".*

A renglón seguido, el inciso siguiente de esta norma consagra que "*es deber del estado dar protección a la población y promover la integración armónica de todos los sectores de la sociedad*". Por lo que se desprende de ambas normas constitucionales, que nuestro país le asiste la obligación de promover, a través de políticas, planes y programas, mejores condiciones generales para la sociedad y, particularmente, de aquellas personas con grados de discapacidad. De tal forma

que esta orientación y mandato institucional, representa el primer antecedentes de este proyecto de ley.

Así las cosas, la existencia en nuestro Derecho de mecanismos constitucionales de resguardo de derechos como es el recurso de protección de garantías fundamentales, constituyen uno de los mecanismos destinados a la prevalencia del imperio del Derecho en el marco de un régimen democrático de gobierno y de respeto al Estado de Derecho.

II.- CONSIDERANDO.

1.- Que, sin dudas, los actos de discriminación que sufren las personas con discapacidad en nuestro país todavía no son hechos aislados, muy por el contrario, aún persisten focos de intolerancia en nuestra sociedad a raíz más bien de factores culturales, pero no por ello menos reprochables.

2.- Que, el Estudio Nacional Sobre Discapacidad elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social[1] reconoce a las personas en situación de discapacidad como "*aquellas que, en relación a sus condiciones de salud física, psíquica, intelectual, sensorial u otras, al interactuar con diversas barreras contextuales, actitudinales y ambientales, presentan restricciones en su participación plena y activa en la sociedad."* Concepto que claramente es más inclusivo y comprensivo de la realidad que actualmente viven en esta situación, cifra que actualmente alcanza al 20 por ciento de la población.[2]

3.- Que, junto a lo anterior, la situación de discapacidad se encuentra estrechamente relacionada con el envejecimiento de las personas y el nivel de ingresos, afectando este factor especialmente a las mujeres, por lo que es de suyo relevante consagrar a nivel legislativo mayores espacios de apoyo y ayuda a estas personas en sus relaciones interpersonales y también con la autoridad, una de las cuales precisamente constituye el reclamo por el resguardo de sus derechos ante las instancias jurisdiccionales y administrativas.

4.- Que, de acuerdo a lo anterior, la presente moción parlamentaria promueve una mejor protección de los derechos de estas personas, mediante un estatuto

1 Estudio presente en la página https://www.senadis.gob.cl/pag/355/1197/ii_estudio_nacional_de_discapacidad
2 Se estima que al año 2017 la población e situación de discapacidad en Chile asciende a 2.606.914 personas.

preferente de ordenamiento de causas en los tribunales unipersonales y de alzada, criterio actualmente no contemplado en nuestra legislación y que constituye, en tal caso, una medida de inestimable ayuda en la tramitación de procesos judiciales en estos tribunales de justicia.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo anterior, el presente proyecto de ley establece un orden de preferencia para la vista y fallo de aquellas causas en que figuren como parte personas en situación de discapacidad y que actúen precisamente en defensa de sus derechos contra un particular o algún organismo del Estado.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese en el inciso 2° del artículo 162 del Código de Procedimiento Civil entre las expresiones *"o de prueba"* y "*demás negocios"*, la frase "***causas en que figuren como parte personas en situación de discapacidad y que actúen en defensa de sus derechos"***

SANDRA AMAR M.

DIPUTADA